Departamento
Ejecutivo

DECRETO Nº 1.309/2.025.
Concordia, 26/11/2.025.

VISTO,

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Luna Francisco, D.N.I. Nº 31.211.136 respecto al Decreto Nº 616/2025 de fecha 10/06/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Luna Francisco interpone en fecha 30/06/2025 Recurso de Revocatoria respecto al Decreto Nº 616/2025 de fecha 10/06/2025, el cual tramita bajo expediente Nº 15 "L" 2025.-

Que mediante Dictamen de fecha 11 de Noviembre del 2025 la Subsecretaría Legal y Técnica emite opinión al respecto, manifestando textualmente que: "Que ab initio dejamos asentada la circunstancia de que el Recurso articulado no podrá proceder atendiendo a la simple circunstancia de que el Acto Administrativo que se pretende revocar por el recurrente es nada màs ni nada menos que un Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Municipal y no una simple Resoluciòn administrativa dictada durante el trámite de un expediente tal lo tipifica la norma en cuestión. Por otro lado el recurrente erróneamente expresa que se ha violado la supuesta violación a la Autonomia del Concejo Deliberante cuando en honor a la realidad el acto administrativo atacado fuè rubricado y refrendado por la misma Presidenta del mencionado cuerpo, motivo por el cual deviene inexacto y sin fundamentación el agravio citado. Por otro lado en su segundo agravio se afirma una teorica violación de la Estabilidad del Empleado Pùblico, que no es tal porque incluso en el mismo Recurso se reconoce que el agente en cuestión ha sido trasladado a cumplir funciones en otra repartición, lo cual evidencia que la dación de tareas continùa vigente al momento del dictado del acto administrativo. Que el agente en cuestión no ha sido separado de su empleo, sino que el ejecutivo, en pleno uso de sus facultades legales, ha decidido trasladarlo a cumplir tareas en otra de las reparticiones de ésta Municipalidad. Por último se argumenta una hipotética discriminación política y/o persecución y Desviación de Poder lo cual resulta claramente un argumento falso e injustificado pues lo único que ha hecho el ejecutivo es ni màs ni menos que trasladar al agente a cumplir tareas en otra de las reparticiones municipales, garantizando las condiciones del contrato de trabajo que vincula a las partes y bajo estricto cumplimiento de la normativa aplicable. Así las cosas concluimos en que el Recurso citado se basa en hechos fàcticos inexactos pues se expresan en los agravios formulados lisa y llanamente una mera disconformidad con la decisión adoptada pero, desde ya, sin una justificación normativa suficiente que acredite su pretensión. Por último hago notar que el Decreto atacado en el Recurso fue dictado por el Poder Ejecutivo dentro de sus facultades legales y conforme a lo estatuldo por el art. 46º de la

Arq. ALEJANDRO E. LOPEZ
Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad de Concordia

Departamento
Ejecutivo

Ordenanza Nº 11.275, por lo cual no existe cuestionamientos formales que ameriten la procedencia del Recurso en cuestión".-

Que huelga decir el hecho de que èste Departamento Ejecutivo comparte acabadamente el Dictamen emitido por el Sr. Subsecretario Legal y Técnico entendiendo la improcedencia del Recurso articulado por los motivos expuestos anteriormente.-

Que asimismo el agente municipal, en su Recurso solo sintetiza una clara disconformidad respecto al traslado conferido, siendo que dicho acto resulta ser una facultad que ostenta el poder ejecutivo a fin de reorganizar los elementos humanos para su mejor desempeño, recordando, además, que el ejercicio de ius variandi, mientras no sea abusivo, se encuentra perfectamente reconocido en la normativa laboral y administrativa de nuestro país.-

Que asi las cosas sin más debe rechazarse el presente Recurso de Revocatoria.-

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, por el Artículo 107º incisos II),u), de la Ley Provincial Nº 10.027 - Régimen Municipal.

Por ello,

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- Registrese, comuniquese al interesado por intermedio de la Oficina de Notificaciones Masivas, publiquese y oportunamente archivese.-

Arq. ALEJANDRO E. LOPEZ
Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad de Concordia

Dr. FRANCISCO AZCUÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL